



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION N° 156-2008-TACNA

Lima, veintisiete de abril de dos mil diez.-

**VISTA:** La Investigación número ciento cincuenta y seis guión dos mil ocho guión Tacna seguida contra el servidor Hugo Gonzáles Chura por su actuación como Especialista Legal del Juzgado Mixto e Investigatoria Preparatoria de Candarave, Corte Superior de Justicia de Tacna, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número once expedida con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, obrante de fojas ciento ocho a ciento veinte; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, analizados los recaudos se tiene que el veintiuno de mayo de dos mil ocho, el magistrado de Primera Instancia de la Oficina de Control de la Magistratura efectuó Visita Judicial Extraordinaria al Juzgado Mixto de Candarave, procediendo a revisar los equipos de cómputo de uso del personal jurisdiccional, encontrando en la máquina de cómputo utilizada por el servidor Hugo Gonzáles Chura un documento en word de nombre Exp.doc, consistente en un escrito dirigido al Juez del Juzgado Mixto de Candarave, a nombre de doña Dina Conde Molina; en los seguidos contra don Teófilo Conde Condori por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, por el cual se solicitaba cursar oficio de captura y otro; hecho que dio lugar a que se apertura investigación contra el referido servidor por haber infringido la incompatibilidad por razones de función para patrocinar por parte de los auxiliares y funcionarios del Poder Judicial; **Segundo:** Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsoras de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma; tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables*"; **Tercero:** Con fecha siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley N° 29277 - *Ley de la Carrera Judicial*- donde en su disposición complementaria



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION N° 156-2008-TACNA

derogatoria establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos los artículos ciento ochenta y cuatro, doscientos uno y doscientos diez, normas invocadas en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigentes, pero que se encuentran derogadas al momento de resolver la presente queja, y descritas en los artículos diez y diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia; en tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; **Cuarto:** De la revisión de los actuados se puede apreciar el Acta de Hallazgo obrante de folios seis a siete, donde se evidencia que el servidor investigado reconoce la autoría del referido documento, afirmando haberlo redactado "porque la señora vino llorando y no tenía dinero, asimismo porque el proceso es de omisión a la asistencia familiar y en esta zona la gente es muy pobre"; asimismo, asevera ser la única vez que lo ha hecho y agrega "reconozco que incurri en error y que no lo voy a volver a hacer, nunca tuve problemas similares y lo hice porque soy humano"; solicitando posteriormente mediante escrito de folios cuarenta y cinco a cuarenta y seis, se tenga en consideración además sus antecedentes disciplinarios, pues durante todo el tiempo que labora en el Poder Judicial -desde el año dos mil cinco-, jamás ha sido sancionado ni estado inmerso en procedimiento disciplinario alguno; **Quinto:** Que, ha quedado acreditado fehacientemente que el servidor investigado elaboró el aludido escrito, el cual fue presentado al Juzgado Mixto de Candarave el seis de mayo de dos mil ocho -ver fojas dos-; no obstante, debemos tener en cuenta la conducta demostrada por el investigado durante el procedimiento, así como la inexistencia de antecedentes disciplinarios en su contra; asimismo, el propósito del servidor investigado demostrado en los presentes actuados, quien actuó con razón o fundamento humanitario, que lo llevó a ponerse en el lugar del otro para ayudarlo desde su posición; tanto mas si no se ha advertido acto de corrupción; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad, **RESUELVE: Primero: Desestimar** la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número once expedida con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, obrante de fojas ciento ocho a ciento veinte, contra el servidor Hugo Gonzáles Chura por su actuación como Especialista Legal del Juzgado Mixto e Investigatoria Preparatoria de Candarave, Corte Superior de

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACION N° 156-2008-TACNA

Justicia de Tacna; absolviéndolo de los cargos atribuidos en su contra;  
**Segundo:** Dejar sin efecto la mencionada resolución en el extremo que dispone la prórroga de la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta al nombrado servidor judicial; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.



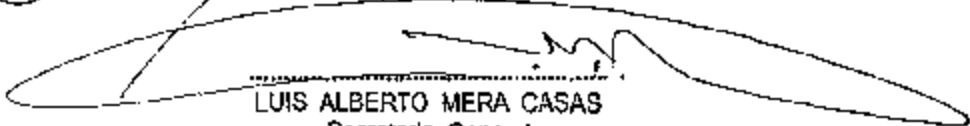
  
JAVIER VILLA STEIN

  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

  
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

  
DARIO PALACIOS DEXTRE

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General